

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR RUBÉN
DARIO ARAYA RIOS CON FECHA 02 DE JUNIO, 06 DE
JULIO Y 11 DE AGOSTO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000806

Santiago, 10 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del DFL N° 29, de 16 de junio de 2004, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834 Sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba contenido y formato de las fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo Técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece norma de emisión de

ruidos generados por fuentes que indica (en adelante e indistintamente, el “D.S. N° 38/2011”), establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En el artículo 20 del mismo cuerpo normativo, se indica que la fiscalización de su cumplimiento corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “superintendencia” o “SMA”).

2º. Que, con fecha 02 de junio de 2015, esta Superintendencia recibió una denuncia por ruidos molestos presentado por don Rubén Darío Araya Ríos, en razón de los ruidos provenientes del Club Deportivo y Cultural Sokol, ubicado en Juan de Dios Pení N° 175, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo definido en los números 3 y 13 del artículo 6º, del D.S. N°38/2011.

3º. Que, habiéndose analizado la seriedad y mérito de la denuncia, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la SMA (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”), la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente respondió a don Rubén Darío Araya Ríos mediante ORD. D.S.C. N° 1462, de fecha 05 de agosto de 2015, informando que su presentación había sido recibida y agregada a los sistemas informáticos de tramitación de ésta superintendencia. En el mismo documento se indica el número de identificación asignado a la denuncia.

4º. Que asimismo, con fecha 05 de agosto de 2015, y mediante Carta N° 1461, esta Superintendencia informó al administrador del Club Deportivo y Cultural Sokol, que se recepcionó una denuncia por emisión de ruidos, lo cual podría implicar eventuales infracciones al D.S. N°38/2011. Asimismo, le solicita que en caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, le informe acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

5º. Que, con fecha 06 de julio de 2015, se recepcionó en dependencias de esta Superintendencia, el ORD. N°208 de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Coquimbo, de fecha 30 de junio de 2015, por medio de la cual adjuntó Solicitud N° 26.169, ingresada a la OIRS del Ministerio del Medio Ambiente con fecha 26 de junio de 2015 por don Rubén Araya, quien manifiesta que durante los fines de semana, desde las 16.00 hrs. hasta después de la media noche, sufre las molestias por ruidos provocados por fuerte música, producto de eventos que se realizan en el recinto denominado “Sokol”, ubicado en calle Juan de Dios Peni, a un costado del Club de Tenis de La Serena, lo cual les afecta e impide el descanso de los vecinos del sector, siendo muchos de ellos de la tercera edad y niños.

6º. Que mediante ORD. D.S.C. N° 1591, de 25 de agosto de 2015, esta Superintendencia informó a don Rubén Araya que su denuncia fue recepcionada y que su contenido sería incorporado en el proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente.

7º. Asimismo, con fecha 11 de agosto de 2015, se recepcionó en dependencias de la Oficina Regional de Coquimbo de la Superintendencia del

Medio Ambiente el ORD. 3939, emitido por la Ilustre Municipalidad de La Serena con fecha 31 de julio de 2015, mediante la cual se remitió carta enviada por el Sr. Darío Araya con fecha 31 de julio de 2015, por medio de la cual denuncia la generación de ruidos molestos desde el recinto llamado “Sokol”, ubicado al costado poniente del Club de Tenis de La Serena, por la realización de actividades 2 a 3 veces al mes, con música a volúmenes que perturban la tranquilidad del sector.

8º. Que con fecha 08 de abril de 2019, mediante memorándum N° 19692/2019, desde la Oficina Regional de Coquimbo de la Superintendencia del Medio Ambiente, se le solicitó a la Fiscalía de esta Superintendencia que dictase la respectiva resolución de archivo de denuncia 888-2015 y 1052-20185, atendido a que en correo electrónico del denunciante de fecha 05 de abril de 2019, en respuesta a correo electrónico de fecha 02 de abril de 2019 enviado por fiscalizador de la Oficina Regional de Coquimbo, adjuntado al referido Memorándum, este indica que *“Afortunadamente el sitio que estaba ocupado por las personas que “arrendaban” el lugar a fulanos que hacían “eventos” con altos decibeles, fueron desalojados hace un año aproximadamente”* (énfasis agregado). Asimismo, con fecha 17 de abril de 2019, y mediante memorándum N° 21982/2019 de la Oficina Regional de Coquimbo, se solicitó el archivo de la denuncia 883-2015, fundado en los mismos antecedentes.

9º. Que finalmente, con fecha 02 de mayo de 2019, mediante Memorándum FCL N° 127 y Memorándum FCL N°128, el Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento las denuncias ID 888-2015, ID 1052-2015 e ID 883-2015.

10º. Que, en base a los antecedentes recabados por fiscalizador de la Oficina Regional de Coquimbo enunciados en el considerando 8º, es posible sostener que a la fecha de la presente resolución ya no existirían antecedentes que permitan sostener la existencia de incumplimientos o desviaciones que ameriten la realización de actividades de fiscalización o el inicio de un procedimiento sancionatorio respecto del Club Deportivo y Cultural Sokol.

11º. Que asimismo, cabe agregar que, desde que se recepcionó la denuncia individualizada en el considerando 7º hasta la fecha, esta Superintendencia no ha recibido más denuncias ni nuevos antecedentes en contra del denunciando por los hechos descritos.

12º. Que, según lo dispuesto en el artículo 47 inciso 4º de la LO-SMA, *“La denuncia formulada conforme al inciso anterior originará un procedimiento sancionatorio si a juicio de la Superintendencia está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor y si ni siquiera existiere mérito para ello, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al interesado”*.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE**, las denuncias presentadas por don Rubén Darío Araya Ríos, ingresadas a las oficinas de esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 02 de junio, 06 de julio y 11 de agosto de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, este servicio pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad a lo dispuesto en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de esta, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. **DÉJASE CONSTANCIA** que el acceso al expediente de la presente denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en Teatinos 280, piso 9, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, conjuntamente a todos los documentos en ella individualizados.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Sebastián Riestra López

Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



DJS

Carta certificada:

- Sr. Rubén Darío Araya Ríos, calle Pedro Pablo Muñoz N° 891, departamento 302, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo